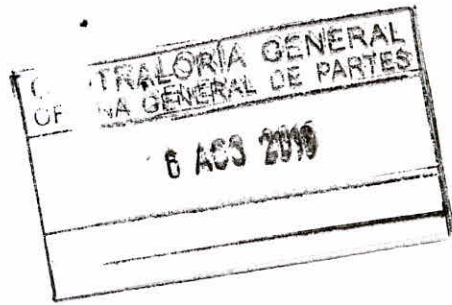


REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

(J./Decretos040-2016)

120025216
RBV/DPA/JLS/MGB/MDT/



**FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DEL
SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS
SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE
CALAMA DE LA EMPRESA TRATACAL S.A.**

SANTIAGO, 16 AGO. 2016

N° 134 /

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante e indistintamente, Superintendencia o SISS);
- 3.- El Decreto Supremo N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del Decreto Supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto Supremo N°65 del 06 de junio de 2011, publicado el 07 de julio de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmula tarifaria del servicio de disposición de aguas servidas para la localidad de Calama de la empresa TRATACAL S.A.;
- 6.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 252 de 18 de abril de 2007 que aprobó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;
- 7.- Discrepancias de la empresa TRATACAL S.A. de fecha 24 de febrero de 2016; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 10 de marzo de 2016, aprobada mediante Resolución Exenta SISS N°1087 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 8.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 9.- Estos antecedentes.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, en conformidad con el Decreto Supremo M.O.P. N° 252/07, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) transfirió a TRATACAL S.A., el derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, Segunda Región del país, por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033 ;
- 3.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de TRATACAL S.A., correspondiente al quinquenio 2016-2021, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 4.- Que, en el proceso de fijación de tarifas de TRATACAL S.A., esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante Acta de Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016;
- 5.- Que, el Acta de Acuerdo directo se aprobó mediante Resolución Exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1087 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 6.- Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables al servicio de disposición de aguas servidas correspondiente a la localidad de Calama de la empresa TRATACAL S.A.:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA

Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas (\$/m3): CVDT

$$CVDT = CV1 * IN1$$

1.2. VALOR DEL CARGO VARIABLE DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en la fórmula tarifaria anterior, con valores al 31 de diciembre de 2014, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargo tarifario

Para la localidad de Calama es:

Variable	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas	Valor
CV1	Para Calama.	232,57

1.2.2. Polinomios de Indexación

Donde IN1, corresponde al polinomio de indexación de tarifas. Se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$IN1 = 0,3189 * IIPC + 0,4459 * IIPBI + 0,2352 * IIPPI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2014, IPCo = 106,22 (Base, anual 2013=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBlo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBlo el correspondiente a diciembre de 2014, IPBlo = 130,21 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPlo el correspondiente a diciembre de 2014, IPPlo = 126,06 (Base, anual 2009=100).

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL CARGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

De conformidad con el artículo 11° del D.F.L. N° 382, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Aguas de Antofagasta S.A. es responsable de cobrar y recaudar los valores adeudados a TRATACAL S.A. en virtud de este decreto, debiendo al efecto sumar el respectivo cargo de disposición a la boleta o factura que deba emitir periódicamente a los usuarios.

Dicho cargo es el siguiente:

2.1. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVDT pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de Calama.

2.2. TARIFA ADICIONAL POR MONORELLENO

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Monorelleno de acuerdo a las obras comprometidas en los planes de desarrollo de la empresa TRATACAL S.A., el cargo de disposición se incrementará en 21,35 pesos por metro cúbico.

El cobro de este incremento tarifario será autorizado mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, una vez que se compruebe la entrada en operación de dicho Monorelleno.

3. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

3.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad es el siguiente:

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN1$$

3.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en la fórmula anterior y sus respectivos valores son los indicados a continuación para el sistema que sirve TRATACAL S.A.

Variable	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	Valor (\$/m ³)
CCT	Para Calama	1.407,93

El índice IN1 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 3.1. Dichos aportes son los siguientes:

3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con el Monorelleno el costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 58,30 pesos por metro cúbico.

3.3.2. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.3.

Los metros cúbicos corresponderán a los establecidos por la empresa Aguas de Antofagasta S.A., de acuerdo al proyecto presentado por el interesado y las indicaciones establecidas en el decreto tarifario que regula las tarifas de Aguas de Antofagasta S.A.

4. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,99064
16,0%	0,99179
17,0%	0,99297
18,0%	0,99418
19,0%	0,99542
20,0%	0,99669
21,0%	0,99799
22,0%	0,99932
22,5%	1,00000
23,0%	1,00069
24,0%	1,00209
25,0%	1,00353
26,0%	1,00502
27,0%	1,00654
28,0%	1,00810
29,0%	1,00971
30,0%	1,01136

5. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos corresponderá a los señalados por la empresa Aguas de Antofagasta S.A., de acuerdo a lo establecido en su propio decreto tarifario.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3.3 de este decreto.

7. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

8. PERÍODO DE VIGENCIA

La fórmula tarifaria a que se refiere este decreto, se aplicará a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2016, la que tendrá una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el Decreto Supremo N°65/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir del 01 de julio del año 2016.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden de la Presidenta de la República”



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

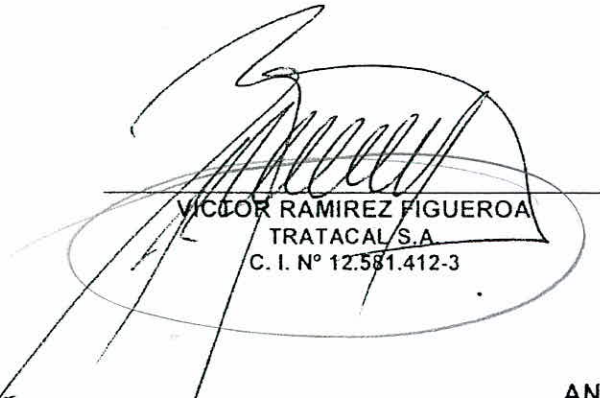



**ACTA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIOS TARIFARIOS ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y
TRATACAL S.A.**

En Santiago de Chile, a 25 de enero de 2016, siendo las 16:15 horas en las oficinas de la 2ª Notaría de Santiago, ubicada en Agustinas N°1173, en presencia de su Notario Titular don Francisco Leiva Carvajal, tiene lugar el intercambio de Estudios Tarifarios entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y el prestador TRATACAL S.A., todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del DFL MOP N°70 de 1988. En representación de la Superintendencia concurre don Gabriel Zamorano Seguel en su calidad de Superintendente (T y P) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y por TRATACAL S.A. concurre su representante don Víctor Ramírez Figueroa, Gerente Zonal.

Efectuado por las partes el referido intercambio de Estudios Tarifarios y cumplido los demás trámites de rigor, se procede por el Notario a guardar para su custodia en sobre cerrado un ejemplar de cada uno de los estudios elaborados por las partes ya individualizadas. Dicho sobre será retirado de la Notaría, a requerimiento de la Superintendente en la oportunidad que señala la ley, de acuerdo a lo establecido el artículo 10° del ya citado DFL y del artículo 8° del Reglamento del mismo DFL.

Para constancia se levanta la presente acta en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, firmada por los comparecientes y por el Notario infrascrito.


VICTOR RAMIREZ FIGUEROA
TRATACAL S.A.
C. I. N° 12.581.412-3


GABRIEL ZAMORANO SEGUEL
Superintendencia de Servicios Sanitarios
C. I. N° 7.697.013-0

ANTE MI:





Santiago, Febrero 24 de 2016

Señor
Gabriel Zamorano Seguel
Superintendencia de Servicios Sanitarios (TyP)
Moneda 673
Santiago

Ref.: Manifiesta discrepancias a Estudio
Tarifario Tratacal S.A. - período 2016 -
2021, propuesto por la Superintendencia
de Servicios Sanitarios.

De nuestra consideración:

En representación de Empresa Tratacal S.A. encontrándome dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios y 6 del Reglamento respectivo, N° 453, vengo en manifestar formal y pormenorizadamente las Discrepancias de mi representada respecto del estudio tarifario presentado por es Superintendencia, que surgen del análisis de los estudios intercambiados el día 25 de enero del 2016 en presencia del notario público suplente de la 2ª Notaría de Santiago don Gino Beneventi Alfaro.

Estas discrepancias están contenidas en el documento adjunto denominado "Discrepancias Tratacal S.A. sobre Resultados Estudio Tarifario Período 2016-2021" que se presenta impreso y en archivo magnético en formato Word y PDF.

En caso de no ser solucionadas estas discrepancias durante la instancia de negociación entre las partes, cada uno de los parámetros en que ellas persistan deberán, conforme a la ley, ser sometidos al conocimiento y pronunciamiento de la comisión de expertos.

Saluda Atentamente a Ud.

Recibido el 24/02/16
a las 22:30 hrs.

VÍCTOR RAMÍREZ FIGUEROA
Gerente Zonal
Tratacal S.A.

ACTA DE ACUERDO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
Y
TRATACAL S.A.

En Santiago de Chile a 10 de marzo de 2016, entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios, RUT N° 61.221.000-4, representada por su Superintendente don Gabriel Zamorano Seguel, cédula nacional de identidad N° 7.697.013-0, ambos domiciliados en calle Moneda N° 673, 7° piso, comuna de Santiago y la empresa Tratacal S. A., RUT N° 76.741.450-1, representada por su Gerente General don Pelayo Santa María Muxica, cédula nacional de identidad N° 14.578.268-6, ambos domiciliados en Augusto Leguía Sur 160, Of 51, Las Condes, Santiago, en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, DFL MOP N° 70/88 y artículo 6° de su Reglamento, D.S. MINECON N° 453/89, han llegado al acuerdo directo contemplado en las citadas normas, dentro del Presente Proceso de fijación tarifaria para esta empresa, correspondiente al quinquenio 2016 – 2021, en los términos que seguidamente se expresan:

- Monorelleno*
1. Valor Costo Total de Largo Plazo Neto (CTLPN): al 31 de diciembre de 2014, considerando escenario base, resultando un valor de: MM\$ 2.276,1 (dos mil doscientos setenta y seis coma uno en millones de pesos).
 2. Valor Costo Total de Largo Plazo Neto (CTLPN) al 31 de diciembre de 2014, adicional por entrada en operación del Mono Relleno, por un total de MM\$ 209,0 (doscientos nueve coma cero en millones de \$)
 3. Los Polinomios de Indexación, correspondiendo a los polinomios vigentes, serán los siguientes:
- Polinomios*

Definición	INDICE		
	I.P.C.	I.P.P.I.	I.P.B.I.
Cargo variable por disposición de aguas servidas parejp.	0,3189	0,2352	0,4459
AFR Disposición	0,3189	0,2352	0,4459

La Superintendencia de Servicios Sanitarios y Tratacal S. A. resuelven de esta forma todas las discrepancias presentadas por esta Empresa dentro del presente proceso de fijación tarifaria y están de acuerdo en que el contenido del informe tarifario final, necesario para dictar el respectivo decreto tarifario, deberá enmarcarse en los conceptos y valores establecidos más arriba.


Gabriel Zamorano Seguel
Superintendente
Superintendencia de Servicios Sanitarios


Pelayo Santa María Muxica
Gerente General
Tratacal S. A.

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

(J./Resoluciones/126-2016)

DF/ISSR/IMGB/MDTICAP



APRUEBA ACUERDO DIRECTO EN
PROCESO TARIFARIO TRATACAL S.A.,
PERIODO 2016-2021.

SANTIAGO, 29 MAR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 10 del D.F.L. MOP N° 70/88; el D.S. MINECON N° 453/89; el Acta de intercambio de los Estudios Tarifarios de fecha 25.01.2016 ; Presentación formal de discrepancias de Tratacal S.A. de fecha 24.02.2016; acta de acuerdo directo de 10.03.16; la Ley 18.902; el Decreto Supremo MOP N° 297 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2016, en presencia de don Francisco Leiva Carvajal, Notario Titular de la 2ª Notaría de Santiago, se efectuó el intercambio de los estudios tarifarios entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Tratacal S.A., en los términos previstos en el artículo 10º del DFL. MOP N° 70/88.

Que, con fecha 24.02.2016, Tratacal S.A. hizo presentación formal y pormenorizada de sus discrepancias respecto de los resultados del estudio tarifario de la SISS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 10º del DFL. MOP. N° 70/88.

Que, dentro del plazo legal, dichas discrepancias se solucionaron mediante un acuerdo directo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y Tratacal S.A., según consta en acta suscrita con fecha 10 de marzo de 2016.

Que, en mérito del acuerdo directo, no ha sido necesario para la Superintendencia de Servicios Sanitarios entrar a pronunciarse sobre la admisibilidad de las discrepancias presentadas por el prestador, al tenor de lo que prevé el art. 6 del DS. MINECON N°453/89.

Que, de conformidad con el inciso 4º del artículo 10º del DFL. MOP. N° 70/88, el acuerdo directo debe constar en una resolución fundada de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, exenta del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

SUPERINTENDENCIA N° 1087, (EXENTA)

- 1.- **APRUEBASE** el Acuerdo Directo suscrito entre la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS y TRATACAL S.A.**, de fecha 10 de marzo de 2016, en virtud del cual ambas partes resolvieron todas las discrepancias habidas con ocasión de los estudios propuestos para el proceso de fijación tarifaria de dicha prestadora, documento que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2.- **ESTABLÉCESE** que el contenido del informe tarifario final, necesario para dictar el respectivo decreto tarifario, deberá enmarcarse en los conceptos y valores establecidos en el acuerdo directo que aprueba esta resolución.
- 4.- Teniendo presente el acuerdo directo que aprueba esta Resolución, la Superintendencia propondrá al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo la dictación del decreto tarifario correspondiente.
- 5.- **NOTIFIQUESE** esta Resolución al Gerente General de Tratacal S.A. Sr. Pelayo Santa María Muxica, al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo, a la División de Concesiones y Fiscalía de esta Superintendencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



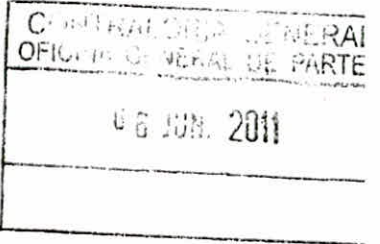
GABRIEL ZAMORANO SEGUEL
Superintendente de Servicios Sanitarios (TYP)

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

J/Decretos/027/20011

F: 11 08969110

MES/DPA/HSV/MGB/CAP/MDT/



TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

**FIJA FORMULA TARIFARIA DEL SERVICIO
DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS
PARA LA LOCALIDAD DE CALAMA DE LA
EMPRESA TRATACAL S.A.**

SANTIAGO, 06 JUN. 2011

Nº 65

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS);
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del DS. N°1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto N°187 del 07 de junio de 2006, publicado el 08 de julio de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 6.- El Decreto MOP. N° 252 de 18 de abril de 2007 que formalizó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;
- 7.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes del cálculo y resultados;
- 8.- Estos antecedentes.



DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
EYN
Mjel
- 6 JUN. 2011



SSS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA 23 JUN. 2011
CON OFICIO Nº 626



- 2.- Que, en conformidad con el Decreto MOP N° 252/07, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) transfirió a TRATACAL S.A., el derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, Segunda Región del país, por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033.
- 3.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de TRATACAL S.A., correspondiente al quinquenio 2011-2016, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley;
- 4.- Que en el proceso de fijación de tarifas de TRATACAL S.A., esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante acta de acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011;
- 5.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 922 de fecha 21 de Marzo de 2011;
- 6.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N°70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables al servicio de disposición de aguas servidas correspondiente a la localidad de Calama de la empresa TRATACAL S.A.:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LA FORMULA TARIFARIA

Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas (\$/m3): CVDT

$$CVDT = CV1 * IN1$$

1.2. VALOR DEL CARGO VARIABLE DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en la fórmula tarifaria anterior, con valores al 31 de diciembre de 2009, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargo tarifario

Para la localidad de Calama es:

Variable	Definición	Valor
CV1	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas para Calama.	193,06

1.2.2. Polinomios de Indexación

Donde IN1, corresponde al polinomio de indexación de tarifas. Se calcula utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN1 = 0,3189 * IIPC + 0,4459 * IIPMI + 0,2352 * IIPMN$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2009, IPCo= 98,62 (Base, diciembre 2008=100).

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMI/IPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMIo = 107,20 (Base, noviembre 2007=100).

IIPMN: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, o el que lo reemplace, calculado como IPMNI/IPMNIo, en que IPMNI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras, publicado por el INE e IPMNIo el correspondiente a diciembre de 2009, IPMNIo = 104,54 (Base, noviembre 2007=100).

2. CONDICIONES DE APLICACION DEL CARGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

De conformidad con el artículo 11º del D.F.L. N° 382, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Aguas de Antofagasta S.A. es responsable de cobrar y recaudar los valores adeudados a TRATACAL S.A. en virtud de este decreto, debiendo al efecto sumar el respectivo cargo de disposición a la boleta o factura que deba emitir periódicamente a los usuarios

Dicho cargo es el siguiente:

CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVDT pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de Calama.

3 APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

3.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad es el siguiente:

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN1$$

3.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en la fórmula anterior y sus respectivos valores son los indicados a continuación para el sistema que sirve TRATACAL S.A.:

Variable	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	Valor
CCT	Para Calama	1.818,22

El índice IN1 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 3.1. Dichos aportes son los siguientes:

3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

3.3.2. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.3.

Los metros cúbicos corresponderán a los establecidos por la empresa Aguas de Antofagasta S.A., de acuerdo al proyecto presentado por el interesado y las indicaciones establecidas en el decreto tarifario que regula las tarifas de Aguas de Antofagasta S.A.

4. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente).

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9971
16	0,9985
17	1,0000
18	1,0015
19	1,0031
20	1,0046
21	1,0063
22	1,0079

5. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N°70/88.

La facturación de los consumos corresponderá a los señalados por la empresa Aguas de Antofagasta S.A., de acuerdo a lo establecido en su propio decreto tarifario.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3.3 de este decreto.

7. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

8. PERÍODO DE VIGENCIA

La fórmula tarifaria a que se refiere este decreto, se aplicará a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2011, la que tendrá una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjase sin efecto el Decreto N°187/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir del 01 de julio del año 2011.

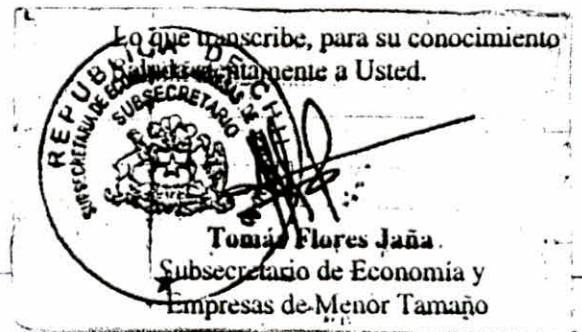
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
 "Por orden del Presidente de la República"



JUAN ANDRÉS FONTAINE TALAVERA
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo



5



T/R 01.07.11

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA,
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

04 JUL 2011

TERMINO DE TRAMITACION



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

(J/Decretos/Tratado_Fiscalia)

25 MAY 2007

OFICINA DE PARTES
Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA TRANSFERENCIA DEL
DERECHO DE EXPLOTACION DE LA
CONCESION DE DISPOSICION DE
AGUAS SERVIDAS, CORRESPONDIENTE
A LA CIUDAD DE CALAMA, II
REGION, A TRATACAL S.A.

SANTIAGO, 18 ABR 2007

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
18 ABR 2007 REGISTRACION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O.P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR	_____
IMP. P. TAC.	_____
ANOT. POR	_____
IMP. P. TAC.	_____
DEDUC. DTG.	_____

252

N° _____ /

VISTOS :

- 1) Los Arts. 7º, 32º y demás pertinentes del DFL MOP N° 382/88 "Ley General de Servicios Sanitarios".
- 2) El Decreto Supremo N° 1199/04 del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de las Concesiones Sanitarias.
- 3) La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 4) La Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL/MOP N° 850, de 1997.
- 5) El DS/MOP N° 1.096 de 30 de diciembre de 1996, mediante el cual se formalizaron las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas a favor de ESSAN S.A., entre otras, en la ciudad de Calama, II Región, inscrito bajo el N° 18, fojas 18 del año 1997, en el Registro Público de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 6) La presentación conjunta de fecha 9 de enero de 2007 de las empresas ESSAN S.A. y TRATACAL S.A., que solicitan a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la aprobación de la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de la ciudad de Calama a que se refiere el DS/MOP N° 1.096/96.
- 7) El Oficio N° 272 de fecha 26 de enero de 2007, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que aprueba la transferencia de la concesión de disposición de aguas servidas correspondiente a la ciudad de Calama, II Región a la empresa TRATACAL S.A.
- 8) La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL/MOP N° 382/88, ya citado.

SUBSECCIONARIA EN CO. MP.
OFICINA DE PARTES
18 ABR 2007
27 MAY 2007

TOMADO HAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

18 ABR 2007

Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes

CONSIDERANDO :

- a) Que, la Ley General de Servicios Sanitarios, faculta a los concesionarios de estos servicios para transferir total o parcialmente el dominio o el derecho de explotación de la concesión, previa aprobación de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- b) Que, ESSAN S.A. adquirió de pleno derecho las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de la localidad de Calama, las que fueron formalizadas mediante DS/MOP N° 1.096/96.
- c) Que, las concesiones de ESSAN S.A. se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, bajo el N° 18, fojas 18, año 1997.
- d) Que, por solicitud conjunta de fecha 9 de enero de 2007, las empresas ESSAN S.A. y TRATACAL S.A. solicitaron a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la aprobación del traspaso del derecho de explotación de la concesión del servicio público de disposición de aguas servidas de Calama.
- e) Que, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por Oficio N° 272 de fecha 26 de enero de 2007, aprobó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, a que se refiere la letra anterior, tal como lo exigen los artículos 7° y 32° del DFL/MOP N°382/88.
- f) Que, la empresa TRATACAL S.A. cumple con los requisitos jurídicos y técnicos para ser concesionaria de dicho servicios y que se ha cumplido con las formalidades legales para la transferencia del derecho a explotar la concesión citada, como lo ha informado la Superintendencia de Servicios Sanitarios en su Oficio N° 272/2007.

D E C R E T O :

- 1.- Apruébase la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la empresa ESSAN S.A., según DS/MOP N° 1.096/1996, a la empresa TRATACAL S.A. R.U.T. N° 76.741.450-1, domiciliada en Augusto Leguía Sur N° 160, Oficina N° 51, comuna de Las Condes. La concesión que se transfiere figura inscrita en el Registro Público de Concesiones sanitarias a fojas 18, N° 18, año 1997.
- 2.- La transferencia del numeral anterior fue aprobada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante Oficio N° 272 de fecha 26 de enero de 2007, y ha sido formalizada entre las partes, por escritura pública de transferencia de fecha 1 de febrero de 2007, otorgada

ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, la que forma parte integrante de este decreto.

- 3.- En virtud de esta transferencia, la empresa TRATACAL S.A. adquiere el derecho de explotación del servicio público de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, en los términos, antecedentes técnicos y garantías contenidos en el DS/MOP N° 1.096/1996 y en las condiciones que establece el presente Decreto.
- 4.- La nueva concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 5.- El Programa de Desarrollo a ejecutar por la empresa TRATACAL S.A., corresponde al aprobado a ESSAN S.A. para la concesión motivo de la transferencia.
- 6.- El nivel tarifario corresponde al vigente para la empresa que transfiere el derecho explotación de la concesión, calculado y sometido a lo prescrito en el DFL/MOP 70/88.
- 7.- TRATACAL S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38° y siguientes del DS/MOP N° 1199/04, otorgando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y cumplimiento del programa de desarrollo respecto de los servicios incluidos en la concesión que se transfiere por el presente Decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 8.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del DFL/MOP N°382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
- 9.- La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**


EDUARDO BITRÁN COLODRO
Ministro de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 20 ABR 2007	
Sub-División Jurídica	
Comité / Sección	
Auditoría	
Sección	
Jefe	



120025216.11
113097516

Carmona

Minuta Decretos tarifarios de las concesiones de servicios sanitarios de la Región de Antofagasta.

I. Resumen

Las concesiones de servicios sanitarios de la Región de Antofagasta son prestadas por tres empresas sanitarias: Aguas Antofagasta S.A, Tratacal S.A y Econssa Chile S.A. Las dos primeras son empresas privadas y la última estatal. Entre las tres empresas se prestan las cuatro etapas del servicio sanitario (agua potable y alcantarillado) de la región.

Este proceso tarifario corresponde al 6º realizado según la legislación vigente y tiene las mismas características generales que los efectuados para la mayoría de las empresas sanitarias.

El principal resultado de este proceso tarifario, es que la recaudación global de estas tres empresas baja en un 1,35% respecto de la recaudación vigente. Este resultado tarifario fue producto de un acuerdo entre la empresa y la Superintendencia.

Estos tres decretos de tarifas, cuya entrada en vigencia es el 01 de julio de 2016, fueron revisados en esta División y se proponen para la firma del Sr. Ministro.

II. Descripción general de la empresa

La zona de concesión se divide en las tres empresas sanitarias de la siguiente manera: Econssa Chile S.A. atiende la etapa de disposición de Antofagasta, Tratacal S.A. atiende la etapa de disposición de Calama, y Aguas Antofagasta S.A. atiende las restantes etapas sanitarias y localidades que forman parte de la Región de Antofagasta.

Empresas	Aguas Antofagasta S.A., Tratacal S.A. y Econssa Chile S.A
Tamaño empresas (Nº de clientes a diciembre de 2014)	163.030 (categoría empresas menores)
Región	Antofagasta
Comunas y Localidades donde prestan sus servicios	Antofagasta, Calama, Tocopilla, Mejillones, Taltal, Sierra Gorda, Baquedano y Soquimich.

A diciembre de 2014, la composición accionaria de Aguas de Antofagasta S.A. era: Inmobiliaria Punta de Rieles Ltda. con un 99% (Grupo Lusick) y Antofagasta Railway Co Plc. con un 1%. A mediados del año 2015, se vende la concesión al GRUPO EPM de Colombia (Empresas Públicas de Medellín). Por su parte, la empresa Tratacal S.A. está formada por Icafal Inversiones S.A. con 50%, Hidrosan Ingeniería S.A. con 25% y Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. con 25%. Finalmente, la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa Chile S.A.), es una filial de CORFO con un 99%, y del FISCO con un 1%.

La cobertura de la concesión en términos de población atendida a diciembre de 2014, es 100% en agua potable y 99,7% en recolección y tratamiento de las aguas servidas.

La rentabilidad sobre activos (ROA) para Aguas Antofagasta S.A. fue positiva durante los dos últimos años de gestión, estando por encima de la media nacional (2014:23,2% y 2013:19,6%). sin embargo es necesario destacar que el 33,5% de sus ingresos proviene de negocios no regulados. El promedio de la industria fue el siguiente: 8,4% en el año 2014 y 7,9% en el año 2013.

III. Principales resultados del proceso tarifario

1. Luego del intercambio de estudios entre la Superintendencia y las tres empresas, y la presentación de 321 discrepancias por parte de estas últimas, se llegó a un acuerdo directo entre las partes, no existiendo entonces la necesidad de convocar a comisiones de expertos. Durante el proceso tarifario se obtuvieron los siguientes resultados intermedios y finales, a diciembre del 2014, en términos de variación en la recaudación global, para las tres empresas:

	Estudio Superint.	Estudios Empresas	Resultado Final
Cambio en la recaudación global vigente	-25%	+28%	-1,35%

2. La cuenta tipo de 15 m3 del usuario final, en pesos de diciembre del 2014, con IVA y servicios completos, se verá afectada de acuerdo al siguiente cuadro:

Localidad	Cuenta tipo vigente	Nueva cuenta tipo	Variación
Antofagasta	\$ 27.206	\$ 26.766	-1,6%
Calama	\$ 22.648	\$ 22.530	-0,5%

3. Comparación con niveles tarifarios de otra empresa vecina (Aguas Chañar S.A.):
En el siguiente cuadro, se muestran las cuentas tipo de 15 m3, a diciembre del 2014, con servicios completos, con IVA:

Valor Calama	Valor Copiapó	Valor Antofagasta	Valor Chañaral
\$ 22.530	\$ 24.668	\$ 26.766	\$ 29.941

Para las tarifas de Copiapó y Calama, Aguas Chañar ha ido aumentando sus costos por la escasez del agua en la región y por el deterioro de su calidad, por lo que se ha tenido que construir plantas de osmosis inversa. Por su parte, las tarifas en Chañaral y Antofagasta son más altas que las de Calama y Copiapó (de hecho, para Chañaral son las más altas del país) debido a la necesidad de contar con largas aducciones a los centros de consumo de 160 kms. y de 300 kms., respectivamente. Se agrava más el tema para Aguas Chañar porque sus localidades presentan consumos menores.

4. Comparación con niveles tarifarios de otra empresa similar (Aguas del Altiplano S.A.):
En el siguiente cuadro, se muestran las cuentas tipo de 15 m³, a diciembre del 2014, con servicios completos, con IVA:

Valor Antofagasta	Valor Iquique	Valor Calama	Valor Arica
\$ 26.766	\$ 21.946	\$ 22.530	\$ 18.924

La ciudad de Arica tiene una menor tarifa que Calama porque se abastece principalmente de sondajes que se ubican muy cerca de los centros de consumo. Por su parte, Antofagasta tiene tarifas más altas que las de Iquique porque sus conducciones hasta los centros de consumo tiene longitudes mayores (300 kms. sobre 80 kms.) y por la construcción y operación de la planta desaladora de agua de mar.

Estos antecedentes muestran que, al menos en términos relativos, las tarifas propuestas están en línea con la estructura de costos de las empresas comparables.

5. Subsidios al pago de consumo de agua potable y alcantarillado: a mayo del 2016, habían 33.574 familias adscritas a este beneficio.
6. Servicios futuros: se determinan tarifas futuras para cuando se incorporen las obras de seguridad en el abastecimiento en el caso de Aguas Antofagasta S.A. y la incorporación de un Monorelleno para Tratacal S.A. Para el primer caso las cuentas tipos se incrementarán en un 1,8% desde el 2° semestre del año 2017 hasta el año 2020, y para el segundo caso, en un 0,35% durante el 2° semestre del año 2018.

IV. Explicación de los resultados

- Tasa de costo de capital: se mantuvo en el piso de un 7% que estipula la Ley, ya que los valores calculados fueron de 4,72%, 4,70% y 4,67%, lo que significa que no hubo efectos tarifarios por este parámetro.
- Demanda proyectada a Q*: subió un 23% en el consumo de agua potable respecto del proceso anterior, por lo que el efecto en tarifas es a la baja por economías de escala.
- La baja de tarifas por concepto de incremento de la demanda se compensa por un aumento en los precios unitarios de las obras (incremento de inversiones) y en un aumento en los gastos, principalmente de la planta desaladora de agua de mar, para abastecer principalmente el incremento de la demanda.

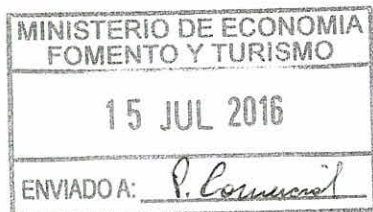


ORD.: N° 2637 /

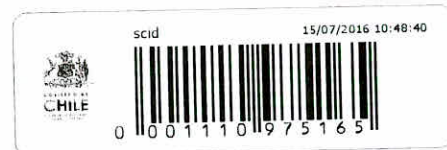
ANT.: Proceso de Fijación de Tarifas Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de Antofagasta, Periodo 2016-2021.

MAT.: Propone Decretos Tarifarios para las Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de Antofagasta.

INCL.: - Tres Proyectos de Decretos Tarifarios.
- Estudio Tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (2 ejemplares).
- Actas de intercambio de estudios.
- Presentaciones de Discrepancias.
- Resoluciones de Acuerdos Directo.
- Aviso de la publicación de las Bases en el Diario Oficial.



SANTIAGO, 14 JUL 2016



DE : SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A : SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

1.- Adjunto envío a usted, para su aprobación y firma, si procede, proyectos de Decretos Tarifarios que fijan las fórmulas tarifarias de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para las Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de Antofagasta, para el período 2016-2021.

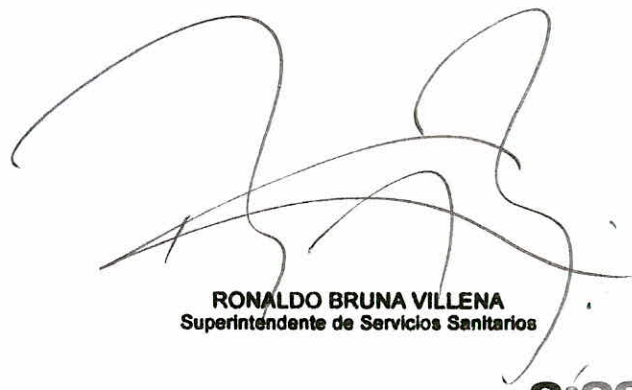
Las Empresas que dan servicios a esta Región son Aguas de Antofagasta S. A., ECONSSA CHILE S. A. y TRATACAL S. A.

2.- En dicho proceso tarifario hubo acuerdo directo con las tres Empresas, acuerdo que fue ratificado mediante Resoluciones SISS Exenta N° 1085, N°1086 y N°1087, las tres de fecha 29 de Marzo de 2016.

Saluda atentamente a usted,


JLS/DPA/MGB/MDT
DISTRIBUCION:
(J./Oficids/592-2016)

- Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
- Sr. Gerente General Aguas de Antofagasta S.A.
- Sr. Gerente General ECONSSA CHILE S.A.
- Sr. Gerente General TRATACAL S.A.
- División de Concesiones.
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes.


RONALDO BRUNA VILLENA
Superintendente de Servicios Sanitarios

SISS
Superintendencia de Servicios Sanitarios
Moneda 673, Piso 9
Código Postal: 6500 721
Teléfono: 56 - 2 - 2382 4000
Fax: 56 - 2 - 2382 4002 / 2382 4003
Santiago de Chile
<http://www.siss.gob.cl>

Fecha	Cuenta	Pro. Art.	Título	Tamaño	Estimación
33/04/2015	DIARIO OFICIAL - STGO-CHILE	14 3	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS BASES ESTUDIOS TARIFARIOS DE AGUAS ANTOFAGASTA S.A., TRATACAL S.A., ECONSSA CHILE S.A Y SMAPA	12,8x15,8	No Definido

(IdDO 899392)



Superintendencia de Servicios Sanitarios

BASES ESTUDIOS TARIFARIOS DE AGUAS ANTOFAGASTA S.A., TRATACAL S.A., ECONSSA CHILE S.A Y SMAPA

Se comunica al público y a los prestadores que se encuentran a su disposición, en esta Superintendencia y en la página web institucional (www.siss.gob.cl), las respectivas bases tarifarias sobre las cuales se efectuarán los estudios para determinar las fórmulas tarifarias de las siguientes concesionarias:

EMPRESAS	Región
Aguas Antofagasta S.A. Tratacal S.A. Econssa Chile S.A.	II
Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú (SMAPA)	RM

Los interesados podrán formular observaciones a cada una de estas bases por escrito, dentro del plazo de 60 días corridos desde la fecha de esta publicación, presentándolas personalmente o mediante carta certificada remitida a la oficina central de la Superintendencia ubicada en Moneda N° 673, piso 9, Santiago Centro. En el caso de las Bases Tarifarias de Aguas Antofagasta S.A., Tratacal S.A y Econssa Chile S.A. se podrá también presentar dichas observaciones en la Oficina Regional de esta Superintendencia ubicada en Esmeralda N° 1725, de la ciudad de Antofagasta.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

cuatro mil trescientos setenta y dos

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

4372

Coddou/Calama

REPERTORIO N° 976 = 2007

ESCRITURA PUBLICA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE
EXPLOTACION DE LA CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS
SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DE ANTOFAGASTA S.A.
(ESSAN S.A.)

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Febrero año dos mil siete,
ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, notario público de
santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos
veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la
Notaría número veintinueve, comparecen: don GABRIEL CALDES
CONTRERAS, chileno, casado, administrador público, cédula
nacional de identidad número seis millones diecinueve mil
veintiocho guión tres en su calidad de Gerente General y en
representación, según se acreditará, de la Empresa de
Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., ESSAN S.A., en
adelante la "Empresa", del giro de su denominación, Rol Unico
Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y
nueve mil cuatrocientos diez guión siete, ambos domiciliados
en esta ciudad, calle Monjitas Número trescientos noventa y
dos, Oficina mil tres, piso diez por una parte; y por la otra
don PABLO TRONCOSO CRUZ, chileno, casado, constructor civil,
cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos
setenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete guión cero, en
su calidad de Gerente General y en representación, según se



de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la Empresa, singularizada en la cláusula primera de este Contrato, al Operador se otorgó por Ordinario Número doscientos setenta y dos, de veintiséis de Enero de dos mil siete, de la Superintendente de Servicios Sanitarios, según consta en el Anexo Número Diez de este Contrato, el que firmado por las partes, se protocoliza con esta fecha y forma parte integrante de la presente escritura. **NOVENO:** **TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACION DE CONCESION SANITARIA DE DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE CALAMA DE LA EMPRESA.** Por el presente acto e instrumento don Gabriel Caldés Contreras, en su calidad de Gerente General y en representación de la "Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A." ESSAN S.A., y debidamente facultado por el citado Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Empresa, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cuatro de enero de dos mil siete en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández y por el Acuerdo Número cero dos/ochenta de quince de diciembre de dos mil seis, de su Directorio, cede y transfiere en los términos de los artículos siete y treinta y dos de la Ley General de Servicios Sanitarios y noventa y tres y siguientes de su Reglamento, al Operador para quien adquiere y acepta don Pablo Troncoso Cruz, en su calidad de Gerente General y en su representación, el Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento, por el plazo, precio y condiciones que siguen. **DECIMO: PLAZO.** La Transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria de Disposición de Aguas Servidas de la ciudad de Calama de la Empresa **tendrá una duración hasta el veintinueve**

PROT.

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

4375

de diciembre de dos mil treinta y tres, desde la fecha de celebración del presente contrato, fecha en que las partes acuerdan para el inicio de la labor del operador. UNDECIMO: PRECIO. El precio de la transferencia del Derecho de Explotación de la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de esta escritura es la suma total de ciento cincuenta y cuatro mil Unidades de Fomento que se desglosa en ciento veintinueve mil cuatrocientas doce Unidades de Fomento por concepto de precio neto y en veinticuatro mil quinientas ochenta y ocho Unidades de Fomento por concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, precio que el Operador paga en este acto al contado y en dinero efectivo a plena conformidad de la Empresa. En este mismo acto, la Empresa entrega al Operador la correspondiente factura, quien la recibe a satisfacción. DUODECIMO: DECLARACION DEL OPERADOR. El Operador, sin perjuicio de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, se obliga a explotar la Concesión Sanitaria singularizada en la cláusula primera de este instrumento, ajustándose en todo a las disposiciones de la Ley General de Servicios Sanitarios, Ley General de Tarifas, sus respectivos Reglamentos y normas complementarias; como asimismo a las instrucciones que imparta la Superintendencia en ejercicio de sus atribuciones. Por consiguiente, en virtud de lo convenido en el presente instrumento, el Operador asume, por el plazo de duración de este Contrato, la prestación integral y adquiere el derecho de explotación, del servicio de disposición de aguas servidas de la ciudad de Calama, y demás prestaciones relacionadas con esa actividad, conforme al Programa de Desarrollo aprobado para la Empresa o aquel que califique la Superintendencia en los términos del artículo cincuenta y ocho,



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

(J/Decretos040-2016)

120025216
REWDPA/LS/MGB/MDT/



**FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DEL
SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE AGUAS
SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE
CALAMA DE LA EMPRESA TRATACAL S.A.**

SANTIAGO, 16 AGO. 2016

N° 134 /

VISTOS

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante e indistintamente, Superintendencia o SISS);
- 3.- El Decreto Supremo N°453 del 12 de diciembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 4.- El artículo 100 del Decreto Supremo N° 1.199 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 5.- El Decreto Supremo N°65 del 06 de junio de 2011, publicado el 07 de julio de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija fórmula tarifaria del servicio de disposición de aguas servidas para la localidad de Calama de la empresa TRATACAL S.A.;
- 6.- El Decreto Supremo M.O.P. N° 252 de 18 de abril de 2007 que aprobó la transferencia del derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, II Región, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) a TRATACAL S.A. por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033;
- 7.- Discrepancias de la empresa TRATACAL S.A. de fecha 24 de febrero de 2016; Acta de Acuerdo entre esta empresa y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 10 de marzo de 2016, aprobada mediante Resolución Exenta SISS N°1087 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 8.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 9.- Estos antecedentes.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, en conformidad con el Decreto Supremo M.O.P. N° 252/07, la Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (hoy ECONSSA CHILE S.A.) transfirió a TRATACAL S.A., el derecho de explotación de la concesión de disposición de aguas servidas, de que es titular en la ciudad de Calama, Segunda Región del país, por un lapso de duración desde el día 01 de febrero de 2007 hasta el 29 de diciembre de 2033 ;
- 3.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de TRATACAL S.A., correspondiente al quinquenio 2016-2021, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 4.- Que, en el proceso de fijación de tarifas de TRATACAL S.A., esta empresa hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante Acta de Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2016;
- 5.- Que, el Acta de Acuerdo directo se aprobó mediante Resolución Exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 1087 de fecha 29 de marzo de 2016;
- 6.- Que, la determinación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

D E C R E T O :

Fijanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables al servicio de disposición de aguas servidas correspondiente a la localidad de Calama de la empresa TRATACAL S.A.:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA

Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas (\$/m3): CVDT

$$CVDT = CV1 * IN1$$

1.2. VALOR DEL CARGO VARIABLE DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y MECANISMO DE INDEXACIÓN

La definición de las variables incorporadas en la fórmula tarifaria anterior, con valores al 31 de diciembre de 2014, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargo tarifario

Para la localidad de Calama es:

Variable	Cargo variable por disposición con tratamiento de aguas servidas	Valor
CV1	Para Calama.	232,57

1.2.2. Polinomios de Indexación

Donde IN1, corresponde al polinomio de indexación de tarifas. Se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$IN1 = 0,3189 * IIPC + 0,4459 * IIPBI + 0,2352 * IIPPI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2014, IPCo = 106,22 (Base, anual 2013=100).

IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBlo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBlo el correspondiente a diciembre de 2014, IPBlo = 130,21 (Base, noviembre 2007=100).

IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2014, IPPIo = 126,06 (Base, anual 2009=100).

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL CARGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

De conformidad con el artículo 11° del D.F.L. N° 382, del año 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Aguas de Antofagasta S.A. es responsable de cobrar y recaudar los valores adeudados a TRATACAL S.A. en virtud de este decreto, debiendo al efecto sumar el respectivo cargo de disposición a la boleta o factura que deba emitir periódicamente a los usuarios.

Dicho cargo es el siguiente:

2.1. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE DISPOSICIÓN CON TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVDT pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas de Calama.

2.2. TARIFA ADICIONAL POR MONORELLENO

Cuando se construya y entre en operación el Sistema de Monorelleno de acuerdo a las obras comprometidas en los planes de desarrollo de la empresa TRATACAL S.A., el cargo de disposición se incrementará en 21,35 pesos por metro cúbico.

El cobro de este incremento tarifario será autorizado mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, una vez que se compruebe la entrada en operación de dicho Monorelleno.

3. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

3.1. FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad es el siguiente:

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN1$$

3.2. DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en la fórmula anterior y sus respectivos valores son los indicados a continuación para el sistema que sirve TRATACAL S.A.

Variable	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas con tratamiento.	Valor (\$/m3)
CCT	Para Calama	1.407,93

El índice IN1 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 3.1. Dichos aportes son los siguientes:

3.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

Si la disposición se efectúa con el Monorelleno el costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas se incrementará en 58,30 pesos por metro cúbico.

3.3.2. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.3.

Los metros cúbicos corresponderán a los establecidos por la empresa Aguas de Antofagasta S.A., de acuerdo al proyecto presentado por el interesado y las indicaciones establecidas en el decreto tarifario que regula las tarifas de Aguas de Antofagasta S.A.

4. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15,0%	0,99064
16,0%	0,99179
17,0%	0,99297
18,0%	0,99418
19,0%	0,99542
20,0%	0,99669
21,0%	0,99799
22,0%	0,99932
22,5%	1,00000
23,0%	1,00069
24,0%	1,00209
25,0%	1,00353
26,0%	1,00502
27,0%	1,00654
28,0%	1,00810
29,0%	1,00971
30,0%	1,01136

5. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos corresponderá a los señalados por la empresa Aguas de Antofagasta S.A., de acuerdo a lo establecido en su propio decreto tarifario.

6. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3.3 de este decreto.

7. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

8. PERÍODO DE VIGENCIA

La fórmula tarifaria a que se refiere este decreto, se aplicará a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de julio del año 2016, la que tendrá una vigencia de cinco años.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el Decreto Supremo N°65/2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir del 01 de julio del año 2016.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
“Por orden de la Presidenta de la República”



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

